

Deseo como nostro Domingo de Mexicana, Her-
 menegilda Alvaraz Contreras, Vecinos de la Villa
 de Bimenes, los dos como principales, y D. Valentin
 Maria de Sahavani Subiegui como padre y llamo
 pagador haciendo como para el efecto hago de deu-
 da, y hecho ageno mio propio din que sea necesario
 hacer escusion, ni otra diligencia contra los dichos
 principales, ni sus bienes, antes bien echando
 este remedio, y beneficio de mi factor los dos juntos
 de mancomun à voz de uno, y cada uno por el
 todo insolidum, renunciando como exprecamente
 renunciando las Leyes de la mancomunidad como
 en ellas, y en cada una se contiene, otorgamos que
 habemos en renta y arrendamiento de la Céntra
 D. Maria Juana de Alaro, Viuda, Vecina de la
 Villa de Vergara, y en su nombre, y representacion
 de la Céntra D. Maria Luisa de Alaro su apoderada
 y administradora toda la habitacion principal
 de una casa sita en la primera vecindad de la

cuchillería, señalada con el número 22, y ade-
mas todo el Desbar, y el local que da hácia
la indicada calle, para tiempo, y espacio de nueve
años, que empezaran à tener, y contarse el día
primero de Junio próximo Venidero, y tanta enca-
da uno de ellos de ochenta ducados de P.^a, la que
mera paga hemos de hacer, y en plazo cumplido
para el día primero de Junio del año Venidero
de mil ochocientos diez y ocho, y así sucesivamente
para igual día en cada uno de los ocho años inme-
diatos siguientes, pena de ejecución, y costas de la
cobranza à que se podrá proceder contra nuestras
personas, y bienes presentes que sean dichos plazos,
ó qualquiera de ellos sin haber dado la corres-
pondiente satisfacción, y al fin de dichos nueve
años hemos de dejar la citada habitación bien
entada, y como la recibimos, à saber en la misma
las tres Ventanas con sus cristales, en la cuarta
de adelante de vidriera lada una con quatro
cristales, en la lovinilla el brasero, y una vidriera,
que de arriba abajo tiene la una Ventana,
con vidriera en un quarto pequeño que está asen-
tado, y finalmente con todas sus puertas, Ven-
tanas, cerraduras, y llaves à vista del usuar
inteligentes nombrados por ambas partes

pena de pagar los daños, y perjuicios que de lo
contrario se siguieren, y liquidar en por la misma
declaración de las tales personas, con la que sin gra-
pueda, ni justificación de que le relebamos en forma
hemos de poder ser apremiados ala satisfacción
de su importe por igual ejecución, y costas. Que no
hemos de poder sacar ropas de lana, ni lãndia
ruedos, ni otras cosas hácia las Ventanas que mi-
ran ala huerta, ni tirar à esta cosa alguna bulto
de ningún pretexto. Que es condición que si no aco-
modase el tomar algún casero lo pondrán, hacia
pero hade ser dando parte à dicha Señora, y à
quien supo el que debamos recibir, ó tomar. Y
al cumplimiento de lo relacionado nos obligamos
con nuestras personas, y bienes habidos, y por haber,
y para ser compelidos à ello por todo rigor de derecho
como si fuese por sentencia definitiva de Jueses con-
petentes à nuestra instancia dada por unanimidad
consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada,
renunciando las leyes fueros, y derechos de mar-
tino fahr con la oral en forma de lo otorgamos
en esta referida Ciudad de Sivilla à ocho de Abril
de mil ochocientos diez y siete ante el presente
D. No. Fedrigo que lo fuesen Juan de Echab
y Juan Diez de ligamán Vecinos de ella. Dada
otorgados, à quienes yo el dicho D. No. Diez

como firmo el que sabia y por lo que dicen
no saber a su ruego lo hizo uno de dichos testigos
por Valentin Maria de Echazuri Juan de
de ligaran = Juan mi Modesto Diaz de Arcaute
Y el infrascripto Esc. de S. Mo. y del Arzobispado de esta Ciudad
Daria presente fui al otorgamiento del instrumento an-
tecedente, en fe de ello, y de que concuerda con el original,
que en mi oficio queda en remision a el lo digo y firmo,
y ha en dos hojas porles.


Modesto Diaz de Arcaute

Titonia No 181

Arrendamiento

De la casa de habitación principal de la casa
situa en la primera vecindad de la fuchilleria
senalada con el n.º 22 y ademas de el Desbar
y el Grual, que da para la misma calle y trazo
por el punto de la arcequi, y mas por el lado para
mede años, y renta en ca. uno de ellos de 80 duca
dos: primera paga en 1.º de Junio de 1838, y las de
mas sucesivamente

En aton
De la Señora D. Maria Abreu de Mos. viuda
vecina de Vega, y en su representacion de la
Señora D. Maria Luisa de Olaso de arcequi
vis

En aton
Felipe de Benici y Simunex
Luisa de Lencinica

Profructu
B